

## **AUTO No. 00163**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante Radicado **N° 2010ER21626 del 23 de Abril de 2010**, el señor HERNANDO A. BELTRAN GAITAN, en calidad de representante legal de la empresa LIFE TEXTURES S.A., con NIT., 900.218.779-0, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, autorización para la tala de unos individuos arbóreos, emplazados en espacio privado, Calle 104 No. 17 – 37, por su interferencia con el proyecto de vivienda, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que dentro de los documentos antes mencionados presento el recibo de pago N° 740263 - 327348 Dirección Distrital de Tesorería, por un valor de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700) correspondiente a evaluación y seguimiento de fecha 20 de abril de 2010, consignado por LIFE TEXTURES S.A. con NIT., 900.218.779. (Folio 6)

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, previa visita el día **05 de Mayo de 2010**, emitió el **Concepto Técnico N° 2010GTS1303 del 11 de Mayo de 2010**, el cual consideró técnicamente viable el tratamiento silvicultural de tala de un (1) Pino Romeron y el traslado de una (1) Camelia, ubicados en espacio privado en la Calle 104 N° 17 – 37, Barrio Santa Barbara, localidad de Usaquén en Bogotá D.C.

Que igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para la tala, mediante la consignación por concepto de compensación de la suma de **DOSCIENTOS**

**AUTO No. 00163**

**CINCUENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$250.290)**, equivalentes a **1.8 IVP's** y **.49 SMMLV (Aprox.)** al año 2010; y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)**. De conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud, Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y Resolución 2173 de 2003.

Que mediante **Auto N° 6559 del 10 de Diciembre de 2010**, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, a favor de **LIFE TEXTURES S.A.**, con Nit. 900.218.779-0, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, el cual fue notificado personalmente el día 06 de Enero de 2011 a la señora ANGELICA MARIA OTALORA CORTES identificada con cédula de ciudadanía N° 51.810.394 de Bogotá, en calidad de autorizada, con constancia de ejecutoria el día 07 de Enero de 2011.

Que mediante **Resolución N° 7571 del 10 de Diciembre de 2010**, se autorizó la tala de un (1) Pino Romeron y el traslado de una (1) Camelia, a la sociedad **LIFE TEXTURES S.A.**, con Nit. 900.218.779-0. Se ordeno igualmente en su artículo cuarto garantizar como medida de compensación la reposición de los árboles autorizados para tala mediante el pago de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$250.290)**, equivalentes a **1.8 IVP's** y **.49 SMMLV (Aprox.)** al año 2010.

Que la citada Resolución fue notificada personalmente a la señora ANGELICA MARIA OTALORA CORTES identificada con cédula de ciudadanía N° 51.810.394 de Bogotá, en calidad de autorizada, el día **06 de Enero de 2011**, con constancia de ejecutoria el día **17 de Enero de 2011**.

Que mediante radicado 2011ER16222 de 15 de Febrero de 2011, el señor EDUARDO BERMUDEZ RUBIANO, anexo recibos No. 768468 – 955517 Dirección Distrital de Tesorería de fecha 24 de enero de 2011, por concepto de compensación, por un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$250.290) MCTE; así mismo, nuevamente el recibo No. 740263 – 327348 de fecha 20 de abril de 2010, por valor de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700) MCTE, por concepto de evaluación y seguimiento, pagos efectuados por la empresa LIFE TEXTURES S.A. con NIT., 900.218.779, tal como se evidencia a folios 49 al 51.

### **AUTO No. 00163**

Que previa visita realizada el día 11 de Diciembre de 2012, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió **Concepto Técnico DCA N° 0865 del 21 de Febrero de 2013**, en el cual se estableció la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados, mediante la Resolución 7571 de 2010.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales...”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”*.

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.*

**AUTO No. 00163**

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone : *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2010-1701**, acorde a los lineamientos legales para ello establecidos, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento silvicultural autorizado y las obligaciones establecidas por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir.

**AUTO No. 00163**

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde a la Dirección de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2010-1701**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural, empresa **LIFE TEXTURES S.A.** con Nit. 900.218.779-0, de conformidad con lo señalado en la parte resolutive de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Comunicar la presente actuación a la empresa **LIFE TEXTURES S.A.** con Nit. 900.218.779-0, por intermedio de su representante legal señor, **HERNANDO ADELIO RAFAEL BELTRAN GAITAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.190.747, o quien haga sus veces, en la calle 47 No. 13 – 33 oficina 404, de la ciudad de Bogotá D.C.

**TERCERO:** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

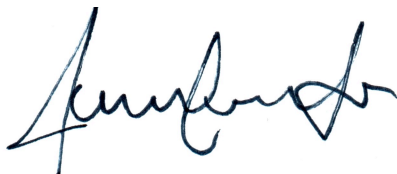
**CUARTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**AUTO No. 00163**

**QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 23 días del mes de enero del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*EXP: SDA-03-2010-1701*

**Elaboró:**

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRATO 46 DE 2014	FECHA EJECUCION:	24/10/2014
---------------------------------	---------------	------------	-----------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRATO 46 DE 2014	FECHA EJECUCION:	19/12/2014
---------------------------------	---------------	------------	-----------------------------	---------------------	------------

Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 924 DE 2014	FECHA EJECUCION:	15/01/2015
--------------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/01/2015
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------